

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho, el presente proceso ejecutivo laboral No. **2014-00331**, informando que la parte demandante, remitió el oficio de requerimiento a la entidad Colpensiones, para que acreditara el pago de Costas procesales, sin embargo, esta guardó silencio, así las cosas, la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por Costas procesales y se decreten medidas cautelares.

Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el apoderado judicial de la demandante, solicita la ejecución, por Costas procesales liquidadas en el proceso ordinario y en tanto, la obligación cuyo cobro se pretende, contenida en autos que liquidan y aprueban costas, reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de esta emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado.

Medidas cautelares

Solicita el ejecutante el embargo y retención de dineros, depositados que los ejecutados posean en entidades financieras relacionadas en acápite de demanda nombrado medidas cautelares. (Fol.99) Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VÍA LABORAL en favor de **WILLIAM MARÍN CADAVID** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- A.-** La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor de la parte ejecutante en primera instancia.
- B.-** Se niega la solicitud de intereses moratorios de los anteriores conceptos, por cuanto no fue decretado en la decisión que se ejecuta.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de saldos bancarios (dineros) que la ejecutada posean o lleguen a poseer en cuentas de ahorros y/o corrientes de las

tres entidades financieras relacionadas en acápite nombrado medidas cautelares **Oficiése**. Límitese la medida a la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00). sobre las demás entidades financieras se decretarán, una vez se tenga respuesta de las decretadas, esto sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: NOTIFICAR a las ejecutadas de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: *"Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo"*, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 CPTSS, y artículo 8 Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 1 de marzo de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ejecutivo Laboral No. **2014-00331**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f0584f70e0dc2fe06d84d0980674c6c6dd79efda168d254f4d8bd16c69d540**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2014-441**, con solicitud de entrega de dineros, informando que, para el presente se encuentra constituido el título judicial No.400100007853699 por la suma de \$ 1.600.000,00 consignado por la parte ejecutada Colpensiones, por concepto de costas a las que fue condenada en el proceso ordinario. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud de entrega de dineros, procede acceder a la misma, en consecuencia **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No.400100007853699 por la suma de \$1.600.000,00 M/legal, consignado por Colpensiones, a órdenes de este Despacho, por concepto de costas aprobadas en el proceso ordinario. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del doctor JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, autorizado para recibir según poder visto a folio 9 del plenario.

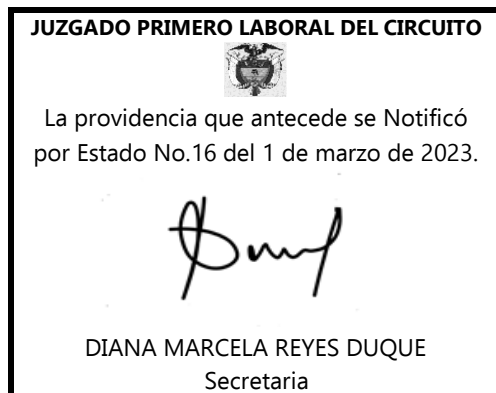
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05421bbaeb6cc1225080aea4ff661d2f34fc05b5357ad5b331c201af6c78b426**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 21/02/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No **2014-551**, informando que la apoderada de la incidentante solicita plazo adicional para prestar la caución ordenada. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la incidentante señora LUZ HELENA MÉNDEZ RIVERA, no ha prestado la caución ordenada, en consecuencia, se DECLARA DESIERTO, el incidente de desembargo del inmueble ubicado en la calle 146 No 13 -29 apto 201 matrícula inmobiliaria 50N-742438.

Con el fin de continuar el trámite procesal proceda la parte interesada proceda a presentar el Avalúo actualizado del inmueble perseguido.

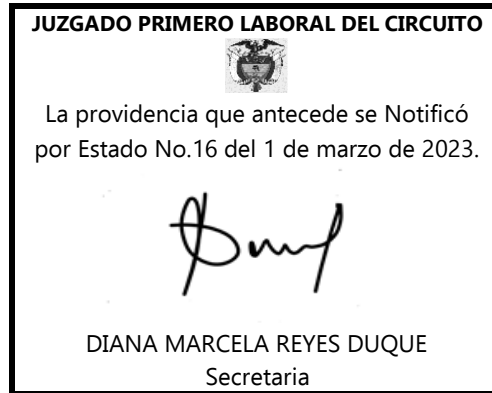
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac620d5722f6d36d77af811c41b536e6876efd2a369dcd3c43b3fa1a7cd401a**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 16/01/2023, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2018-00770**, informando que obra un escrito de contestación de demandada en término, por parte de Porvenir S.A., Skandia AFP, Protección S.A., y Colpensiones.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **SKANDIA AFP**, una vez, fue notificada personalmente en la Secretaría del Despacho, como se evidencia en el acta de notificación de fecha 26-11-2019, allego contestación en termino legal en fecha 5-12-2019, así las cosas, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 1.020.786.332 y T.P. No. 315.134 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **SKANDIA AFP**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, evidencia el despacho que respecto a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, una vez fue notificada personalmente en la secretaria del despacho, como se evidencia en el acta de notificación de fecha 2-12-2019, allego contestación en termino legal en fecha 16-12-2019; en consecuencia, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, la demandada **PORVENIR S.A.**, una vez fue notificada personalmente en la secretaria del despacho, como se evidencia en el acta de notificación de fecha 25-02-2020, allego contestación en termino legal en fecha 10-03-2020; Por lo anterior, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese orden, respecto a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en fecha 30-09-2022, fue notificada por el despacho conforme los lineamientos del parágrafo del artículo 41 CPTSS, y esta a su vez allego escrito contestación de demanda en término en fecha 12-10-2022. Por lo anterior, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y si hay lugar a ello artículo 80 Ibídem, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Ordinario Laboral No. **2018-00770**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6234d70ef397e8176e8cb83e1f9537b39da1e80e3c309809d18c2c648da7bef**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14/02/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2019-1258**, con escrito de contestación de demanda presentado en término por la demandada Lucía Torres Clavijo. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

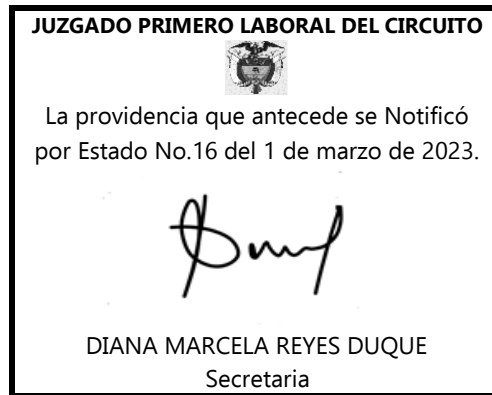
Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM.)** del día **CUATRO (4)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7f22de7e819831ea7f5c4aca5b142b57685f732a17403a1610527c7e0929a3**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL 15/02/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo N° **2019-1341**, con respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, la apoderada de la parte actora informa sobre el arrendamiento de la Clínica Emmanuel y solicita el embargo de los cánones de arrendamiento. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, toda vez que conforme respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, no se inscribió el embargo sobre el inmueble perseguido, y la apoderada de la parte actora informa que la CLÍNICA EMMANUEL fue arrendada, mediante contrato a la CLÍNICA MEDICAL SAS sede Santa Juliana, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 593 CGP aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS, es procedente acceder a la nueva medida cautelar solicitada.

Conforme lo anterior se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento perciba la ejecutada Clínica Emmanuel. **Líbrese Oficio** dirigido a la CLÍNICA MEDICAL SAS Sede Sata Juliana, a fin de que consigne a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso los cánones a pagar a la ejecutada, indicando que debe allegara copia a este Despacho Judicial de las consignaciones que realice.

Se limita la medida a la suma de \$SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00)m/l.

Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en el diligenciamiento del oficio, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa, así mismo para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de proveído de fecha 11 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.16 del 1 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c187228d23a3ca1cf8a3ababe6439de1d0c386404eff9f16c19ef9a52d54328**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 12/12/2022 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-1347**, informando que se encuentra pendiente resolver sobre las liquidaciones de crédito presentada por las partes. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, la liquidación de crédito presentada por la ejecutada, omite incluir periodos desde los que se deben liquidar los intereses moratorios, y la presentada por la ejecutante aduce como suma total de intereses moratorios valor que no corresponde, en consecuencia, conforme numeral 3º del artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa prevista en el artículo 145 CPTSS, procede **MODIFICAR** las liquidaciones de crédito presentadas ajustándolas conforme proveídos que sirven de base a la presente ejecución, teniendo en cuenta el pago realizado. Secretaría proceda de conformidad.

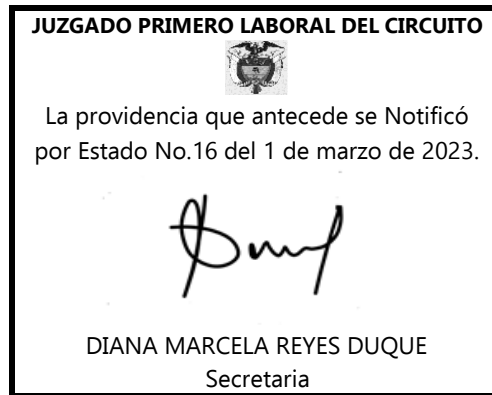
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8eb51c2a67086766a251629c8e1f7e300c16a4954df6e0e64ccedb156fd899**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No.**2019-1347**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, presento modificación a la liquidaciones de crédito presentadas por las partes

Cesantías	\$903.490.78
Intereses Cesantías	\$ 85.530.46
Prima de Servicios	\$451.745.39
Vacaciones	\$451.745.39
Indemnización moratoria 24 meses	\$27.867.750
Intereses de Mora a partir del mes 25 hasta el 23 febrero 2018	\$ 6.991.524
Sanción por no consignación de Cesantías	\$13.933.845,00
Costas proceso Ordinario	\$ 5.000.000,00
Subtotal	\$55.685.631.02
Abono	\$52.349.711.02
TOTAL	\$ 3.335.920.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se dispone, **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito modificada por secretaria de conformidad con el artículo 446 CGP., aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

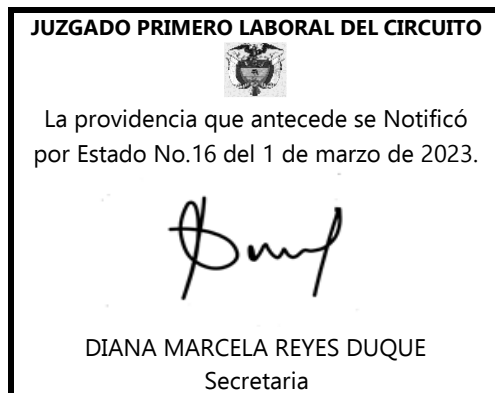
En firme el presente ingrese nuevamente a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N°.2019-1347

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe052875f1c6cf42c7091f65368bc4a94722522c180f1ff35c6848918c68081a**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 6/02/2023 Al Despacho el proceso ORDINARIO No.**2020-0027** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentra constituido el título Judicial No.400100008733671 por la suma de \$800.000,00 consignado por la demandada PORVENIR S.A., por concepto de costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No.400100008733671 por la suma de \$800.000.00 M/Legal, consignados por las demandada PORVENIR S.A. por concepto de costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la apoderada Doctora LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, autorizada para recibir según poder conferido visto a folio 1 del plenario.

Efectuado lo anterior Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4º de proveído de fecha 22 de noviembre de 2022 folio 134 archivando las diligencias.

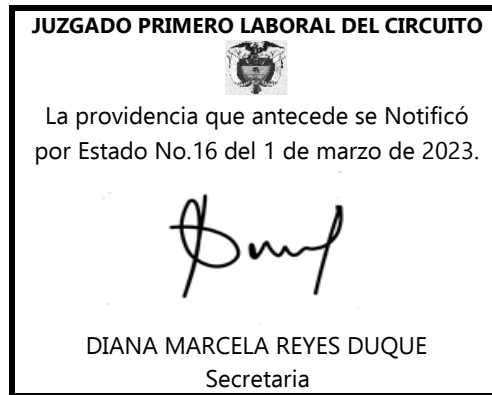
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c6cfc754baed1f8ed4c3c4d550478daf9a6b09802020046675af97116a1a39**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 21/02/2023 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-0331**, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la actora. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la liquidación de crédito presentada por la ejecutante incluye valor por saldo a capital que no se encuentra ordenado en el título base de la presente acción, en consecuencia conforme numeral 3º del artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa prevista en el artículo 145 CPTSS, procede **MODIFICAR** las liquidación de crédito presentada ajustándola conforme proveído que sirven de base a la presente ejecución, y al mandamiento de pago librado. Secretaría proceda de conformidad.

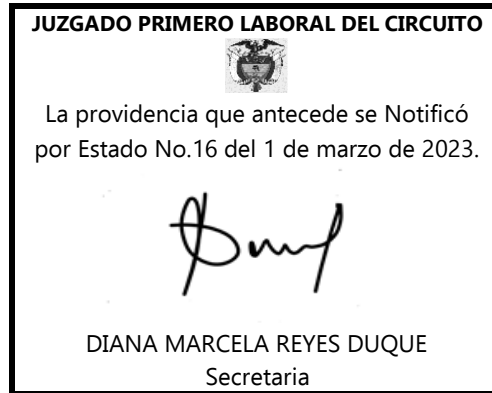
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ecf440530d24ccfd98e537218fe95fd88daa4c56858a8a7a4e03b6ae32579a**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No.**2020-0331**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, presentó modificación a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante

Auxilio de Cesantías	\$2.174.579,00
Intereses Cesantías	\$ 230.105,00
Prima de Servicios	\$2.174.579,00
Vacaciones	\$1.181.308,00
Indemnización moratoria 24 meses	\$15.685.510,00
Intereses de Mora a partir del mes 25 junio de 2017 hasta marzo 20022	\$ 8.208.798,00
Costas Ordinario primera Inst.	\$ 5.000.000,00
Costas Ordinario segunda Ints.	\$ 700.000,00
TOTAL	\$ 35.354.879.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se dispone, **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito modificada por secretaria de conformidad con el artículo 446 CGP., aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de TRES MILLONES DE PESOS

(\$3.000.000) como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

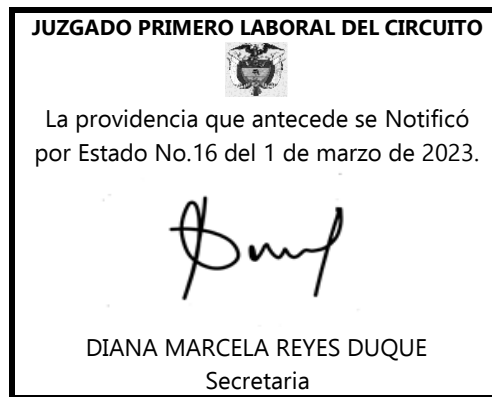
En firme el presente ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N°.2020-331

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27304860a50a856780b95a98582ea182a4f5d843874045cf20c766a6e7d3a36e**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 6/12/2022 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-336**, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la Beneficencia de Cundinamarca. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la ejecutante Beneficencia de Cundinamarca, omite descontar los valores consignados por la ejecutada, a favor de las ejecutantes La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Bogotá D.C., que conforme soportes de consignación aportados por la ejecutada asciende a la suma de \$2.139.497.00 m/l, en consecuencia, conforme numeral 3º del artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa prevista en el artículo 145 CPTSS, procede **MODIFICAR** las liquidación de crédito presentada ajustándola conforme proveído que sirven de base a la presente ejecución, teniendo en cuenta los pagos realizados. Secretaría proceda de conformidad.

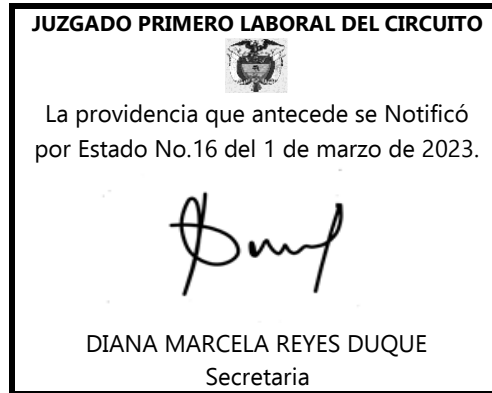
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1153e2326c9ecaa043ea12a4d358e8fdbc06d4f8f08e8b0e73c10a340da3121c**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No.**2020-336**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, presento modificación a la liquidación de crédito presentada por la Beneficencia de Cundinamarca.

Liquidación de costas	\$4.600.000
Pagos realizados a favor de Bogotá	\$ 908.246
Pago realizado a favor de Ministerio de Hacienda	\$1.231.251
Total Cancelado por la ejecutante	\$2.139.497
Titulo puesto a disposición del presente por la ejecutante	\$2.430.000
Total Cancelado	\$4.569.497
Saldo Pendiente	\$ 30.503

TOTAL LIQUIDACIÓN: Treinta Mil Quinientos tres pesos (\$30.503.oo)m/l.

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se dispone, **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito modificada por secretaria de conformidad con el artículo 446 CGP., aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de CINCUENTA MIL PESOS

(\$50.000) como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de La parte ejecutante.

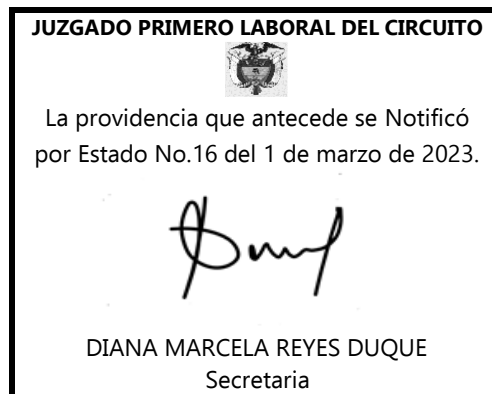
En firme el presente ingresen las diligencias al Despacho, a fin de resolver la entrega de dineros solicitada por la ejecutante Beneficencia de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Proceso Ejecutivo Laboral N°.2020-336

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7519ee714bb0fe7d3b29459070f18b93dd68536981a6cc0571582f8ab9a976**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/09/2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00391**, informando que a la fecha el parte demandante no allegado constancia de notificación de demanda, por otra parte, la demandada Colpensiones allega contestación de demanda por parte de Colpensiones.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que, acredite en debida forma la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, al email de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, allegando soporte del envío de la notificación electrónica con constancia de recibo y lectura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Ordinario Laboral No. **2020-00391**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72681b42a294c8eee0da41cd8784319218566c69a9c27d7e075b95713bbd052e**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19/10/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00137** informando que la notificación de la demandada **COLPENSIONES**, se efectuó por conducta concluyente, la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda en término legal.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Por otro lado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. **1.050.038.302** y T.P. No. **271.077** del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** identificada con C.C. No. **1.026.288.903** y T.P. No. **329.738** del C. S de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado en término legal reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE**

Y TREINTA de la mañana **(11:30 AM)** del día **CATORCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 16 del 1 de marzo de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ordinario Rad. 2021-00137

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e71ff47cd605c0d596bb8b0a79e1c9320353760ac965672e48ce3e1be27ae3c**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19/10/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00138** informando que la notificación de la demandada **COLPENSIONES**, se efectuó por conducta concluyente, la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda en término legal.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

En otro orden, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. **1.050.038.302** y T.P. No. **271.077** del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN** identificada con C.C. No. **1.073.245.886** y T.P. No. **313.452** del C. S de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado en término legal reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ** identificada con C.C. No. **1.019.068.039** y T.P. No. **375.324** del C. S de la J., en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM**) del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 1 de marzo de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ordinario Rad. 2021-00138

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d1e9834ad90d1f8ac9bd213a09574edc53b9d9a0cb3a064c3b3e2796c56068**

Documento generado en 01/03/2023 07:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19/10/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00152** informando que la notificación de la demandada **COLPENSIONES**, se efectuó por conducta concluyente, la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda en término legal.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De otro modo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. **1.050.038.302** y T.P. No. **271.077** del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LUZ ADRIANA PÉREZ** identificada con C.C. No. **1.036.625.773** y T.P. No. **242.249** del C. S de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado en término legal reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM**) del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 16 del 1 de marzo de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfd0f57836b9ece81afaffdfe150a4dae3d9a216b462720f0c2dc6cade4b4b**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19/10/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00153** informando que la notificación de la demandada **COLPENSIONES**, se efectuó por conducta concluyente, la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda en término legal.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. **1.050.038.302** y T.P. No. **271.077** del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LUZ ADRIANA PÉREZ** identificada con C.C. No. **1.036.625.773** y T.P. No. **242.249** del C. S de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado en término legal reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE**

de la mañana **(11:00 AM)** del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 1 de marzo de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Proceso Ordinario Rad. 2021-00153

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702205e2c676ece6be9b0a720a065cf9be582004b75210601a781652bbcc6296**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27/10/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00190** informando que la notificación de la demandada **COLPENSIONES**, se efectuó por conducta concluyente, la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda en término legal.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

En otro orden, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. **1.050.038.302** y T.P. No. **271.077** del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual modo, **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT: 830.515.294-0**, en calidad de apoderada general de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SARA LOPERA RENDÓN** identificada con C.C. No. **1.037.653.235** y T.P. No. **330.840** del C. S de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado en término legal reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCNCE** de la mañana **(11:00 AM)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 1 de marzo de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfbb43852ac33d0ba6282edeb986be38b6d5a6605a2fbd481bff125606e89c**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021-00228** informando que la sociedad llamada en garantía presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en término legal. Sírvasse proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con C.C. No. **23.322.347** y T.P. No. **23.410** del C. S de la J, en calidad de apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS y artículo 66 del CGP, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **TRES (3)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

Ordinario Rad. 2021-



00228

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb565b29134481daa01f65535a7f456133489c55883ff06a33aff5673a30aed**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 27/01/2023 Al Despacho el proceso de Ordinario Laboral **2021-0261** informando que la apoderada de la parte actora, aporta constancia de envío de notificación a la demandada MEGATURISMO LTDA. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la parte actora, acredita el envío de la notificación a la demandada **MEGATURISMO LTDA**, a la dirección registrada en el certificado de Cámara y Comercio, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho Judicial dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la demandada en las presentes diligencias.

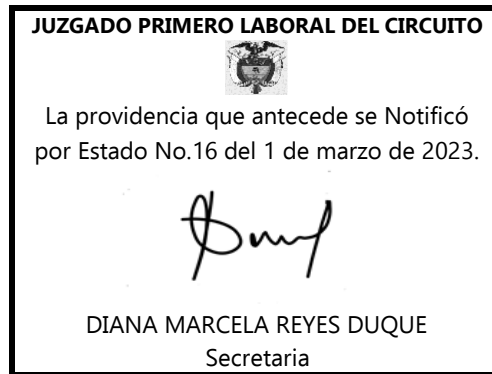
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06804f35eace02a793b572aaece5c83c323f62534e98b200e27363bfe00d2f78**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19/10/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00270**, informando que obra un escrito de contestación de demandada en término, por parte de Porvenir S.A., y Colpensiones.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **PORVENIR S.A.**, una vez fue notificada por la parte demandante allego contestación en termino legal; Por lo anterior, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese orden, respecto a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se tiene que antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SE TIENE y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el

Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y si hay lugar a ello Artículo 80 Ibídem, se señala la hora de las **ONCE y TREINTA** de la mañana **(11:30 A.M.)** del día **TRES (3)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 1 de marzo de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00270**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee6c421f605bfa941941862d5a6d40953f3f871a914b2dea1716901a627e3f9**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19/10/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00322**, informando que obra un escrito de contestación de demandada en término, por parte de Protección S.A., y Colpensiones.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° ídem, refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos. (Omite pronunciamiento respecto del hecho 2)

En consecuencia, se concede a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS).

En ese orden, observa el Despacho Judicial que, si bien es cierto el apoderado de la parte demandante allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **PROTECCIÓN S.A.**, en fecha 10-03-2022, lo cierto es que no

allega soporte de recibo y lectura de dicha notificación. Sin embargo, se avizora que en fecha 26-04-2022, la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, constituyo apoderado para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor **CARLOS ÁNDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, por economía procesal, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la excepción previa Falta de integración del litisconsorte necesario presentado por la demandada **PROTECCIÓN AFP**, en la que peticiona se integre a la sociedad **COLFONDOS S.A.**; sobre el particular se **ADMITE** la integración del contradictorio, conforme lo previsiones contenidas en el artículo 61 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada **PROTECCIÓN AFP** a fin de que realice la notificación en debida forma, a **LITISCONSORTE NECESARIO COLFONDOS S.A.**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el termino de 15 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00322**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822a768c39a58ca2d3e47bff6558587bed30422edf46fc8bbb2d6d2c63a78d4e**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25/01/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-0362** informando que dentro del término legal los demandados presentaron escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisado las subsanaciones de contestación de demanda allegadas dentro del término legal por la parte demandada **ATLANTIS INVESTIGACIONES TECNICAS LTDA, OSCAR ERNESTO VODNIZA QUIJANO y ADRIANA MARIA IBARRA RODRIGUEZ**, observa el Despacho que los escritos presentados reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana **(8:30 AM.)** del día **CUATRO (4)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

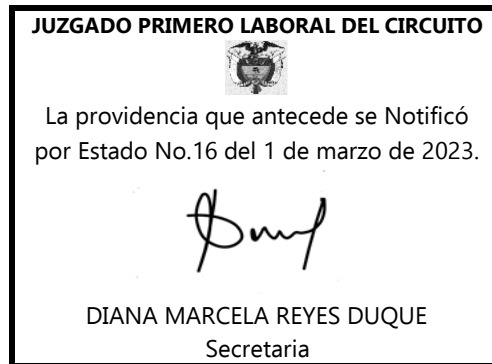
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d781af332156d859fada2ccf861afc1ce96fa303b7bebab7cd3ebb3eda41c78

Documento generado en 01/03/2023 06:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de agosto de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021- 00386**, informando que obran contestaciones de la demanda por parte de Porvenir S.A., Protección S.A., y Colpensiones, en termino legal, por otra parte, Colfondos AFP, no se ha pronunciado y no obra constancia de notificación a esta demandada.

Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, previo a que el despacho realizara la notificación en debida forma en fecha 2 de junio de 2022, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 3 de febrero de 2022, escrito contestación de demanda en término. Por lo anterior, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, una vez la parte demandante allega constancia de notificación de fecha 25 de enero de 2022, la demandada **PORVENIR S.A.**, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 8 de febrero de 2022, contestación de demanda en término, en consecuencia **SE TIENE** y **RECONOCE** a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit N°830.515.294-0, para actuar en representación de la demandada **PORVENIR S.A.** y

a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con C.C. No. 1.121.914.728, y tarjeta profesional No. 288.455 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, en tanto el escrito de contestación allegado reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En el mismo sentido, la demandada **PROTECCIÓN S.A**, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 10 de febrero de 2022, contestación de demanda en término, en consecuencia, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **CARLOS ÁNDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación allegado reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que acredite en debida forma la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al email de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, allegando soporte del envío de la notificación electrónica con constancia de recibo y lectura de dicha notificación.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00386**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64a813d51a70e9a3e57f614f57ede27c09896c3ab688c255425cbce3e1a6c48**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021- 00418**, informando que obran contestaciones de la demanda en término legal.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, previo a que el despacho realizara la notificación en debida forma en fecha 18 de agosto de 2022, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 8 de abril de 2022, escrito contestación de demanda en término. Por lo anterior, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, la demandada **SKANDIA AFP**, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 4 de abril de 2022, contestación de demanda en término, en consecuencia, **SE TIENE** y **RECONOCE** la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248, y tarjeta profesional No. 152.354 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación allegado reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 20 de abril de 2022, contestación de demanda en término, en consecuencia, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **CARLOS ÁNDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación allegado reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y si hay lugar a ello Artículo 80 Ibídem, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **CINCO (5)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 1 de marzo de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2021-00418**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986bda1d6bdebca8c8be504ee3ca88aa408b24b4670614993a5d05cd16ac130**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 8/11/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00482**, informando que obra un escrito de contestación de demandada por parte de Colpensiones, Porvenir S.A y Skandia AFP, quien llama en garantía a la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, previo a que el despacho realizara la notificación en debida forma en fecha 18 de agosto de 2022, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 21 de abril de 2022, escrito contestación de demanda en término. Por lo anterior, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, la demandada **PORVENIR S.A.**, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 21 de abril de 2022, contestación de demanda en término, en consecuencia, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, la sociedad demandada, **SKANDIA AFP**, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 5 de abril de 2022, contestación de demanda en término, por lo anterior, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **SKANDIA AFP**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SKANDIA AFP**, en las que peticona se llame en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme al artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el termino de 15 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 1 de marzo de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d99c25dbe8baf488570299ef27cc085023fc1c77bd16a44ef53ae93c689642**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 27/01/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-586**, con escrito de contestación de demanda presentado por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO D

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. No1.144.041.976 y T.P. No 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ con C.C. No 1.050.038.302 y T.P. 271.077 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **CUATRO (4)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

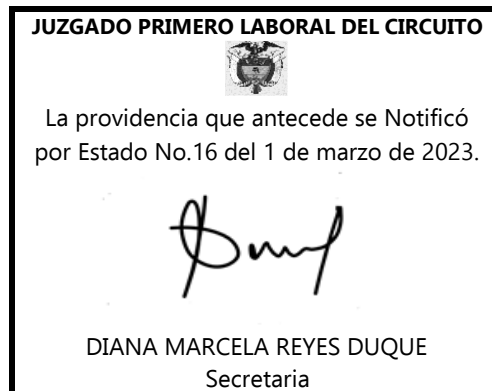
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Ordinario Laboral 2021-586

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41afb00c5da49206d76e4c35ca7b2523d7b678bc655dfec2701413f55acddf21**

Documento generado en 01/03/2023 06:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00395** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **MARCEL OROZCO PASTORIZO**, identificado con C.C. No. 73.142.743 y T.P No. 72.806 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. Existe insuficiencia de poder, al no incluir todas las pretensiones señaladas en la demanda, ni todos los convocados a juicio, la designación del juez competente y la clase de proceso que pretende adelantar. Adecúe.
2. Omite convocar a juicio a todos los mencionados en el escrito de demanda, quienes deben integrar el contradictorio. Aclare
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 Art. 25-A. Existe indebida acumulación pretensiones contenidas en (No. 13 y 18) se excluyen entre sí. Adecúe en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite.
5. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione las pruebas documentales en el orden y número de folios en que se aportan. Adecúe.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a las demandadas. Omisión que es causal de inadmisión.

7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 1 de marzo de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2022-00395**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1578b9ac5a55a3412364b6d92e68a48555fb90c5a0b9d34d94980cefb7222457**

Documento generado en 01/03/2023 06:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>